

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 3168.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 1.º de Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede apercibir al Alcalde de la Carlota para que en lo sucesivo se abstenga de cometer ciertos abusos como los que ha autorizado contra el arrendatario de las especies de consumos de aquella villa; levantar la suspensión que dicha autoridad local decretó respecto á la venta de dichos artículos, y manifestar al interesado D. Juan Antonio Cabello que queda á salvo su derecho para reclamar ante los Tribunales de Justicia la indemnización de daños y perjuicios.

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que procede elevar al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de la Cruz Verdiguier, contra un acuerdo de dicha superior autoridad por el que se denegó una instancia del mismo en que pedía se obligará al Ayuntamiento de la Carlota la devolución de cierta fianza y derechos de recaudación.

Informar al señor Gobernador que no procede consignar en el presupuesto municipal de Hornachuelos cierta cantidad que el Juez municipal de aquella villa exige para el Secretario y el portero de su dependencia.

Manifestar al Sr. Gobernador,

por vía de informe, que si, en efecto, existen en la ciudad de Lucena mugeres que sin el título correspondiente se dedican á la obstetricia según asegura D. José Fernandez Serrano, en representación de su señora D.ª Teresa Lozano, matrona establecida en dicha población, el Alcalde debe corregir este abuso por los medios que las leyes le conceden; pero que si dichas mugeres, aunque sin título, únicamente prestan sus servicios como simples auxiliares de los facultativos, están en su perfecto derecho al hacerlo, sin que por ello se les pueda considerar como intrusas en la referida profesion.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador, el expediente de registro de la mina argentífera titulada «La Venus», sita en término de Belalcázar, cuyo interesado es D. Miguel Lopez Copé, vecino de esta capital.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario accidental, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial y señores Diputados residentes en la capital en sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1878.

Presidencia del Sr. Belmonte. Señores que asistieron:

Trevilla, Arriero, de Hombre, Lopez Mogrovejo, Castiñeira, Aguilár, Villalva, señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y

especiales de los establecimientos de Beneficencia para el presente mes.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto provincial para las obras de reparación de la casa de dementes de S. Pedro Alcántara, y que aquellas se lleven á efecto con la mayor economía y por el sistema de administración.

Disponer que los gastos que se originen con motivo de la traslación de un leproso al hospital de San Lázaro de Granada y las estancias que allí devengue, se satisfagan con cargo al capítulo respectivo del presupuesto del Hospital de Crónicos.

Admitir la dimisión que del cargo de Bedel de la Escuela de Bellas Artes ha presentado José Ortiz, y nombrar en su reemplazo á Antonio Mora y Alcaide, cuya dimisión y nombramiento deberán entenderse interinamente hasta que se aprueben por la Excm. Diputación en pleno.

Oficiar de nuevo al subdirector de la Compañía de Seguros «El Fénix» para que diga si está dispuesto á hacer cierta bonificación para llevar á efecto el de la casa número 18 de la calle del Liceo, perteneciente á la Diputación provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador que no procede la resolución acordada por la Administración económica de esta provincia acerca de las instancias de D. Francisco Fernandez Golfín, D. Antonio Espinola y D. Francisco Gomez, por la que se ordenó la reducción de las cuotas de los dos primeros y la eliminación del tercero en el repartimiento de consumos de 1877 á 78 de la villa de Hornachuelos.

Conceder el ingreso en la casa

Socorro-hospicio á Alfonso Muñoz Lopez, de 70 años de edad, vecino del Viso.

Suprimir la plaza de practicante segundo del hospital provincial de Agudos, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Excm. Diputación en pleno.

Acceder á la solicitud de D. Tomás Conde y Luque pidiendo la salida del Hospicio de la acogida Marta Montero para que se dedique al servicio doméstico.

Acceder á las del Sr. Baron de Fuente de Quinto y D. Silverio Asensio Bonel pidiendo la salida del referido establecimiento de las acogidas Primitiva Anguita y Encarnación Leon, con objeto de dedicarlas al servicio de sus respectivas casas.

Conceder autorización á D. Joaquin Ruiz Martinez, dueño de la haza llamada de San Pablo, para la colocación de una cancela que sirva de entrada á dicha finca por la carretera de los Arenales, como asimismo la construcción de una atagea en el mismo punto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario accidental, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3187.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el posible acierto en sus trabajos, á practicar el reconocimiento del amillaramiento de riqueza y for-

macion de su apéndice, sobre los cuales ha de girarse despues la contribucion territorial correspondiente al próximo año de 1879 á 1880, se invita á todos los vecinos y hacendados que en cualquier concepto deben contribuir en esta villa por el indicado impuesto, á que en el término de ocho dias presenten en la Secretaría municipal las relaciones prevenidas por instruccion, apercibidos de que si no lo hacen perderán todo derecho á reclamar despues, quedando obligados á satisfacer las cuotas que les sean impuestas sin ulterior recurso.

Espiel 22 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, José A. Sanchez.—El Secretario, Basilio Manso.

Núm. 3192.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Don Rafael de Lara y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por esta Junta pericial á la formacion del apéndice ó amillaramiento, base del reparto territorial de este pueblo y próximo año de 1879-80, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto industriales como hacendados forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término municipal, aun cuando no hayan tenido alteracion en su riqueza, para lo que se les concede el plazo de treinta dias, desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia de que el que así no lo hiciere sufrirá los perjuicios que son consiguientes á su morosidad.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Monturque á 23 de Noviembre de 1878.—Rafael de Lara.—José Martin, Secretario.

Núm. 3196.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestroza, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo darse principio por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relacion de las alteraciones que tengan en sus respectivas partidas de riqueza durante el plazo de trein-

ta dias, contados desde el anuncio de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Y para la general Inteligencia se publica el presente en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Gerónimo Ravé.

Núm. 3197.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

D. Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento para cubrir el cupo y arbitrios de las especies de consumo, cereales y sal, se halla espuesto al público por el término de ocho dias para oír las reclamaciones que estimen conducentes.

Almodobar 24 de Noviembre de 1878.—Miguel Salazar.

Núm. 3191.

Audiencia de Sevilla.

D. Carlos Garcia Lecomte, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Certifico: que vistos los autos de que se hará espresion, se dictó por la Sala la sentencia que sigue:

Sentencia.—Número veinte y cinco.—En la ciudad de Sevilla á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho: en los autos seguidos en los Juzgados de Sanlúcar de Barrameda y Aguilar por D. Juan Antonio de Teran y Mier y D. Francisco Gomez Cerveró, respecto al cumplimiento de un contrato y hoy sobre competencia promovida por el referido Juzgado de Aguilar contra el de Sanlúcar en orden al conocimiento de dichos autos, los que se han remitido á esta Superioridad para la decision de la competencia.

Apareciendo observada la tramitacion prevenida y habiendo sido ponente el Sr. D. José Maria Casas y Miranda, vistos

1.º Resultando: que en quince de Febrero último otorgaron en Sanlúcar de Barrameda un documento privado D. Antonio Herrera y Perez, en representacion de don Francisco Gomez Cerveró, vecino de Puente Genil, y D. Juan Antonio Teran, que lo era de Sanlúcar, cuyo documento firman tambien dos testigos, en el cual declaró Herrera y Perez que tenia convenida con Teran la venta de la casa y jardines llamados del Picacho, sitios en Sanlúcar, con las

propiedades que les eran anexas y se habian anunciado en el «Boletin oficial» y otros periódicos, todo por el precio de seiscientos mil reales, entregando el comprador en efectivo ciento veinte mil reales al firmarse la escritura de venta y el resto en seis años, con otras condiciones.

2.º Resultando: que en trece de Abril próximo pasado presentó demanda Teran en el Juzgado de Sanlúcar con certificacion de un juicio conciliatorio solamente intentato por el mismo, puesto que no concurrió el demandado Cerveró, que accidentalmente residia en dicha ciudad, solicitando el actor en la demanda se condenara á Gomez Cerveró á que le otorgara la indicada escritura de venta, facilitándole la oportuna titulacion, y que se le pusiera en posesion de la mencionada finca, y conferido traslado de la demanda á Cerveró se libró exhorto al Juzgado de Aguilar para el debido emplazamiento, que así se verificó, personándose en su virtud en este Juzgado Gomez Cerveró pidiéndole que sostuviera su competencia toda vez que en el contrato de promesa de venta no se fijaba el punto donde habia de celebrarse la escritura, y que tratándose de una accion personal, era competente el Juez del domicilio del demandado, á no ser que á este se le emplazara en el lugar del contrato, lo que no habia ocurrido en este caso, puesto que se le emplazó en su domicilio de Puente Genil.

3.º Resultando que oido el Promotor Fiscal se declaró competente el Juez de Aguilar y oficiado de inhibicion el de Sanlúcar, se dió por este vista á Teran del testimonio remitido, el que pretendió que el Juzgado sostuviera su jurisdiccion por que se trataba de una accion mista de personal y real, porque en Sanlúcar radicaba la finca vendida y porque Cerveró aceptó la designacion de la ciudad de Sanlúcar para el otorgamiento de la escritura, como se deducia de una carta que se acompañaba, en la que Gomez Cerveró autorizaba á D. Juan Antonio Herrera para que firmara el contrato de promesa de venta y le encargaba que la titulacion se pasara al Notario Castillo, de Sanlúcar, para que entendiera la escritura que vendria á firmar Gomez Cerveró, cuyo notario en un acta notarial daba fé de que por D. Francisco Cerveró y Valdés, anterior dueño de dicha finca y tío de Gomez Cerveró, se le requirió para que otorgara la escritura de venta á Teran y otra de la venta de la finca por el primero al segundo.

4.º Resultando: que por el Juez de Sanlúcar se declaró no haber

lugar á la inhibicion é insistiendo el de Aguilar en su competencia se remitieran por ambos sus respectivas actuaciones á esta Superioridad, en la que personado Teran se le entregaron los autos para instruccion, y pasados al señor Fiscal los devolvió interesando que se decidiera la competencia á favor del Juzgado de Sanlúcar de Barrameda, y citado el pleito para la vista ha tenido esta lugar en la forma legal correspondiente.

1.º Considerando: que la accion egecutada por Teran en la demanda que presentó en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda es personal, toda vez que por el contrato consignado en el documento privado de quince de Febrero último y firmado en dicha ciudad, solo se estipuló un compromiso de venta, correspondiendo por lo tanto únicamente al comprador la accion ya referida para que el vendedor se la cumpliera y pasara el contrato del estado de perfecto al de consumado, puesto que no habiéndose entregado á Teran la cosa vendida no tenia en ella ni con relacion á la misma el derecho de dominio.

2.º Considerando: que se halla probado cumplidamente en autos cual habrá de ser el lugar en que la obligacion se cumpliera, pues primero por telégrama y despues por carta y por último personalmente, convino el vendedor Gomez Cerveró en que la escritura se otorgara donde radicaba la finca vendida, y al efecto no solo designó el Notario de Sanlúcar que deberia otorgar la escritura, sino que dispuso se le facilitaran los documentos que habian de tenerse presentes para su redaccion y para formalizar la titulacion que debia entregarse al comprador ofreciendo tambien que cuando estuviera todo corriente pasaria el á Sanlúcar para el otorgamiento y la firma.

3.º Considerando que de estos antecedentes se deduce que el Juez competente para el conocimiento de los presentes autos es el de Sanlúcar de Barrameda, puesto que en esta ciudad debe cumplirse la obligacion contraida.

Vistos los artículos trescientos ocho de la ley orgánica del poder judicial y el quinto de la de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de los autos seguidos por D. Juan Antonio Teran con Don Francisco Gomez Cerveró sobre cumplimiento de un contrato de venta de la finca llamada el Picacho, corresponde al Juez de Sanlúcar de Barrameda, y en su virtud remítansele todas las actuaciones para que proceda en ellas con arreglo á derecho poniéndose esta determina-

cion por medio de la correspondiente orden en conocimiento del Juez de Aguilar, previa la insercion de esta sentencia en los «Boletines oficiales» de las provincias comprendidas en el distrito de esta Audiencia, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la ley orgánica del poder judicial, entregándose al efecto al Procurador de la parte personada las oportunas comunicaciones y certificados.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo mandamos y firmamos.—El Sr. Victor Lopez de Maria, votó en sala y no pudo firmar.—Juan de Vega Ballesteros.—Juan de Vega Ballesteros.—Pedro Zavala.—Francisco de Santa Olalla.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion.—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Magistrados de la sala de lo civil de esta Audiencia que en ella firman sus nombres, la cual fué publicada por el Sr. Ponente que la redactó en audiencia de este día á mi presencia, de que certifico.

Sevilla veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Cárlos Garcia Lecomte.

La sentencia y publicacion inserta están conformes con sus originales á que me remito.

Y para que acompañe á oficio del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia que se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Cárlos Garcia Lecomte.

JUZGADOS.

Núm. 3170.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alavé, vecino de Nerja, cuyas señas á continuacion se espresan, para que dentro del término de veinte dias se persone en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo intereso de todas las autoridades, tanto judiciales como civiles y militares que supieren el paradero del Antonio Alavé lo detengan y remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba á

20 de Noviembre de 1878.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Núm. 3189.

Juzgado de primera instancia de Olvera.

D. German Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Lebron (a) Calceta, vecino de Pruna, y á otro hombre desconocido cuyas señas se espresan á continuacion, para que en el término de diez dias, contados desde el de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de dos mulos á su convecino José Chacon Verdugo; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial, para que procedan á la captura del José Muñoz y del desconocido, y caso de conseguirla los pongan á mi disposicion, y para que se busquen dichas caballerías, que tambien se reseñarán, y si fuesen halladas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisicion.

Dado en Olvera á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—German Rodriguez.—P. S. M., Eduardo Camacho.

Señas de José Muñoz Lebron.

Estatura un poco mas de regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz grande, barba escasa y rubia, color quebrado, como de cuarenta años: está delgado y tiene una berruga ó lunar en una de las mejillas.

Señas del desconocido.

Ojos reventones, traje como del pais, con sombrero de barco ó queso, chaqueta, chaleco y calzonas de paño fino negro, zapatos finos de becerro blanco, botines negros, con la chaqueta y calzonas bastante rotas, el cual conduce en union del Muñoz un caballo colorado, aparejado con hato redondo, y llevan dos retacos metidos en las alforjas por la culata y cubiertos despues con capotes los cañones: se ocultan á primera vista.

Reseña de las caballerías.

Un mulo capon, pelo castaño claro, alzada regular, de tres años

herrado en la culata con una B, y cuando trabaja y se para le dan calambres en las patas.

Otro mulo tambien capon, pelo negro, cerrado, mas alto que el anterior, herrado con una R: tiene pelos blancos en la cabeza y está labrado de una de las manos.

Núm. 3193.

Juzgado de primera instancia de Carmona.

D. Pedro Cárlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Carmona Montaña, natural y vecino de Gilena, sin que consten sus señas ni demás circunstancias, para que en el término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid,» se presente en la Audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII que Dios guarde, exhorto y requiero á las autoridades judiciales y administrativas, Guardias civiles y demás dependientes de la policia judicial para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del espresado Francisco Carmona Montaña, y caso de ser habido se proceda á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Cárlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado, Laureano Daza.

Núm. 3178.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 11 de Noviembre de 1878, presidida por el Excmo Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haber remitido el Rectorado los anuncios, por concurso, de la escuela de ni-

ñas de Encinas-Reales, la incompleta de Alcornocal, y la sustitucion de la de niños de Cañete de las Torres.

De haberse comunicado á los respectivos Alcaldes é interesados los nombramientos hechos, á virtud de concurso, á favor de D. Manuel Reyes Gutierrez y D. Dolores Macarro y Vargas, para las sustituciones de la escuela superior de Cabra y la de niñas de Obejo.

De que el Alcalde de la Rambla participa que la maestra interina de la escuela vacante de niñas se ha encargado de su desempeño.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de la creacion de una escuela incompleta en Cruz de la Algaida, término municipal de Iznajar.

Nombrar interino de dicha escuela á D. Joaquin Pino Ramos; de la sustitucion de la primera de niños de Villanueva de Córdoba á D. Pedro Perez Silleros, y sustituta interina de la de niñas de Cañete de las Torres á D. Maria Moreno Villalba.

Reclamar de D. Manuel Amaya la cuenta de material de la primera escuela de niños de Belalcázar, correspondiente al mes de Junio de 1877, que dice el Alcalde no ha presentado.

Prevenir al Alcalde de Belmez cumpla lo que se le tiene ordenado sobre el pago de retribuciones á los maestros de Peñaroya.

Al de Luque que se abone á don Antonio Galisteo lo que reclama por el tiempo que sirvió la escuela de niños.

Dar conocimiento al Excmo. señor Rector de las fechas en que han tomado posesion los maestros de las escuelas incompletas de Silleros y Fuencubierta.

Dar traslado al maestro sustituto de la segunda escuela de Rute de lo que dice el Rectorado, referente á su instancia, pidiendo próroga para tomar posesion.

Adoptar las medidas propuestas por el Inspector, á consecuencia de la visita practicada á las escuelas de Fuente-Obejuna, Blazquez, Granjuela y Valsequillo.

Remitir al Excmo. señor Rector los antecedentes originales de dicha visita; los datos estadísticos que reclama, y la instancia que dirige á la superioridad D. Antonio Gutierrez, pidiendo próroga para tomar posesion de la escuela de Posadas.

Participar á la referida Autoridad escolar que para la escuela vacante en Belalcázar no se han presentado aspirantes por traslacion.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., Nicolás Dalmáu.

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS por

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion provincial
de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta» toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y

verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa Maria, n.º 3. Precio, 20 rs.

BELLOTA.

En la dehesa de Pendolillas, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, se admiten cerdos granilleros y de á vara. Para tratar en esta ciudad, calle de la Palma núm. 5.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereira,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante la mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»